Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 23

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente **Año** 1940

NEUTRALIDAD DE EL SALVADOR

Medidas adoptadas para resguardarla.

EXPEDIENTE Nº 257.

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
11 SEPT. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIVISION PUNTOS POLITICOS

Legación
de la
República Argentina

Guatemala, julio 24 de 1940.-

No. 163.-

S/ medidas para
resguardar neutralidad
de El Salvador-

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirijirme a V. E. remitiéndole adjunto, el texto del Acuerdo General de Gobierno, dictado en San Salvador, con el objeto de "garantizar la neutralidad de la República, de acuerdo don la Declaración firmada en Panamá el 3 de octubre de 1939".-

El Acuerdo se refiere al tratamiento de los submarinos y demás buques de guerra de las naciones beligerantes y al límite de las aguas territoriales del país.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.,

Hector Quiroga

Buenos Aires, septiembre 13 de 1940.
Acúsese recibo.

CON EL ANEXO CONFORME

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
14 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Al Exmo. Sr. Dr. don José María Cantilo.-

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Decreto No. 8.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO: que es de toda conveniencia para el país adoptar medidas tendientes a garantizar la neutralidad de la República, de acuerdo con la Declaración firmada en Panamá el 3 de octubre de 1939, con motivo de la Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas;

POR TANTO,

en uso de las facultades que la Constitución le confiere,

DECRETA:

Art. 1o.—No será permitido el arribo y la permanencia en los puertos, fondeaderos o aguas territoriales del país, a los submarinos y demás buques de guerra de las naciones beligerantes.

Art. 2o—Las aguas territoriales comprenden doce millas marítimas, desde la línea de la baja marea de nuestras costas, comprendiendo las aguas territoriales de la Bahía de Fonseca, salvo los casos de fuerza mayor como es la de buscar refugio por la mala mar, necesidad urgente de reparar averías o necesidades de carácter humanitario. En tales casos, los submarinos deberán navegar a flor de agua, siempre que se obtenga permiso especial de la Secretaría de Defensa Nacional; debiendo enarbolar la bandera de su nacionalidad y ostentar señal internacional que indique la causa que los obliga a arribar o a navegar en aguas territoriales.

Art. 3o.—Los submarinos y demás buques de guerra de naciones neutrales, deberán navegar sobre la superficie, con su estructura claramente visible y su bandera nacional desplegada, para que puedan ser identificados y evitar confusiones con los submarinos beligerantes.

Art. 4o—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Justicia.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional.

Carlos Mejía Osorio.
Subsecretario de Fomento y Agricultura, Encargado de los Despachos de Gobernación, Trabajo y Asistencia Social.

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Anexo nota N° 165.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 13 de 1940.

D.A.P.

127

Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo a la nota de V.E. N° 163, fecha 24 de julio ppdo., con la que remite el texto del Decreto dictado el 25 de junio anterior por el Gobierno de El Salvador, disponiendo diversas medidas con respecto a los submarinos y demás buques de guerra de las naciones beligerantes.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
14 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Doctor Héctor Ghiraldo.
Guatemala.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

108974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO